GRUPO DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

CCW/GGE/XIV/WG.1/WP.1
4 de mayo de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

14º período de sesiones
Ginebra, 19 a 23 de junio de 2006
Tema 7 del programa
Restos explosivos de guerra

Grupo de Trabajo sobre los restos explosivos de guerra

OBSERVACIONES SOBRE LOS DOCUMENTOS CCW/GGE/XIII/WG.1/WP.12, CCW/GGE/XIII/WG.1/WP.12/Add.1 Y CCW/GGE/XIII/WG.1/WP.12/Add.2

Preparado por el Asia Pacific Centre for Military Law, Universidad de Melbourne (Australia) y presentado a solicitud del Coordinador sobre los REG

Introducción

1. El presente documento contiene algunas observaciones hechas por el Asia Pacific Centre for Military Law (en adelante, "el Centro") a título de resumen de las reacciones de las delegaciones a la presentación del "Informe sobre las respuestas de los Estados Partes al cuestionario" (en adelante, "el Informe"), contenidas en los documentos CCW/GGE/XIII/WG.1/WP.12, de fecha 24 de marzo de 2006, CCW/GGE/XIII/WG.1/WP.12/Add.1, de fecha 27 de marzo 2006 y CCW/GGE/XIII/WG.1/WP.12/Add.2, de fecha 24 de marzo de 2006, durante el 13º período de sesiones del Grupo de Expertos Gubernamentales, el 9 de marzo de 2006.

2. Muchas de las delegaciones que han hecho intervenciones en respuesta al Informe, se han reservado el derecho de examinar éste más minuciosamente (en especial después de que haya sido traducido a los idiomas oficiales) y proporcionar respuestas más ponderadas en el 14º período de sesiones del Grupo de Expertos Gubernamentales, en junio de 2006.

GE.06-61261 (S) 160506 170506

Recomendación 3 del Informe

3. En esta primera etapa ya se ha planteado una cuestión de interés común, a saber, la conclusión general del Informe y su relación con la Recomendación 3. Algunas delegaciones han hecho suya la conclusión del Centro en apoyo de su opinión preferida de que las normas existentes del DIH son adecuadas para hacer frente al empleo de armas que podrían generar REG y que, en consecuencia, la Recomendación 3 de nuestro Informe es superflua.
Otras delegaciones han impugnado las conclusiones del Centro, afirmando que las normas existentes del DIH son evidentemente inadecuadas para hacer frente al empleo de armas que podrían causar REG, en particular las municiones de racimo, y que, en consecuencia, la Recomendación 3 es sencillamente insuficiente. Más bien, ha llegado el momento de negociar un instrumento jurídicamente vinculante sobre las municiones de racimo, que podría prohibir en general esas municiones o, por lo menos, reglamentar su uso.

4. En relación con esta última posición, tanto el CICR como Human Rights Watch han planteado cuestiones sobre la evolución del proceso desde la presentación del Informe por los Estados que respondieron al cuestionario hasta esta conclusión. Ambas organizaciones se preguntan si los datos no apuntan en realidad a una conclusión diferente. El Centro desea aclarar su posición tanto en relación con la conclusión del Centro como respecto de la formulación de la Recomendación 3.

Algunas aclaraciones

5. En opinión del Centro, la aplicación eficaz de las normas fundamentales del DIH -en particular la prohibición de los ataques indiscriminados, la norma de proporcionalidad y la norma de precaución en los ataques- en el contexto de las operaciones militares debería redundar en el cumplimiento de la ley en relación con las armas elegidas, la selección de los objetivos y la cantidad de armas desplegadas -incluido, a juicio del Centro, el uso de las municiones de racimo. En casos de violaciones de esas normas fundamentales del DIH, debería hacerse responder penalmente de sus actos a quienes transgredieran la ley. En esto se basa nuestra conclusión general del Informe. Human Rights Watch afirma que no es consciente de conflicto alguno en que se hayan usado las municiones de racimo constantemente conforme al DIH. Esta afirmación debería suscitar graves preocupaciones en el contexto del Grupo de Expertos Gubernamentales.

El Centro no cree que la realidad de las violaciones del DIH en relación con el uso reciente de municiones de racimo invalida la conclusión del Centro, pero entiende y acepta que otros tengan motivos legítimos para discrepar con la conclusión del Centro sobre la base del argumento de que las normas existentes del DIH no han producido como resultado un cumplimiento demostrable de dichas normas.

6. Una conclusión irrefutable del análisis del Centro de las respuestas al cuestionario es que existe una sensación generalizada de incertidumbre entre los Estados respecto de su comprensión del contenido de las normas aplicables del DIH (en especial en relación con las armas que pueden generar REG) así como incongruencias en relación con la aplicación nacional de esas normas. En ninguna de las intervenciones en respuesta a la presentación del Informe se impugna esta conclusión y esto es lo que Human Rights Watch califica de "puntos comunes". Desde la perspectiva del Centro, es esencial que el Grupo de Expertos Gubernamentales responda de manera sustantiva a esta conclusión.

7. Algunos Estados han indicado su acuerdo con la conclusión general de que las normas aplicables del DIH son adecuadas para hacer frente al problema de los REG y han usado esa conclusión para justificar su posición de que no habría nada que hacer. Se trata de una respuesta totalmente insatisfactoria que producirá dos resultados probables: 1) el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre los REG perdería importancia, llegándose incluso a prescindir de él; y 2) los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales podrían frustrarse tanto por la falta de progreso sustantivo en el contexto del proceso de la Convención, que podrían iniciar un proceso alternativo análogo al de Ottawa para negociar un instrumento jurídicamente vinculante sobre la municiones de racimo.

8. En lugar de optar por no hacer nada, existen, según parece, dos respuestas sustantivas posibles. La primera de éstas está contenida en nuestra Recomendación 3: el Grupo de Expertos Gubernamentales podría decidir la elaboración de directrices idóneas jurídicamente no vinculantes sobre el contenido de las normas pertinentes del DIH en relación con las armas capaces de generar REG (incluidas las municiones de racimo) así como medidas para la aplicación nacional de dichas normas pertinentes del DIH. La segunda opción es una que algunas delegaciones han señalado como su preferida, a saber, que el Grupo de Expertos

Gubernamentales entable negociaciones sobre un documento jurídicamente vinculante sobre las municiones de racimo (presuntamente un nuevo Protocolo VI de la Convención).

Conclusión

9. El Centro ha propuesto la Recomendación 3 en parte porque podría ser de más fácil aplicación que la alternativa de un instrumento jurídicamente vinculante sobre las municiones de racimo. Sin embargo, el Centro podría muy bien equivocarse al respecto. Podría ser que la negociación de esas directrices resultara imposible en la práctica, en cuyo caso quedaría demostrado el carácter equivocado de la Recomendación. También podría suceder que los Estados no pudieran ponerse de acuerdo sobre la aplicación de las Directrices y, como en el caso anterior, si así fuese, las críticas de la Recomendación estarían totalmente justificadas. El Centro somete la Recomendación 3 conjuntamente con las otras recomendaciones del Informe a la consideración de las delegaciones, pero con la advertencia ya señalada, de que si el Grupo de Expertos Gubernamentales decide no optar por respuesta sustantiva alguna a las conclusiones del Informe, los Estados Partes tendrán que prever las posibles consecuencias de su inacción.